

RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Dirigido al Comité de Compras y Contrataciones

Ayuntamiento Municipal de Moca

Oferente: Ing. José Raúl Ovalles

Proceso: AYUNTAMIENTO DE MOCA-CCC-CP-2025-0005

Lote: Lote 2 CONSTRUCCIÓN MARGINAL PORTAL DE ENTRADA A LA CIUDAD DE MOCA (2DA ETAPA).

Fecha: 01 de diciembre del 2025

ASUNTO: Recurso de Reconsideración contra el Acto de Descalificación del Oferente José Raúl Ovalles, relativo al Lote 2.

Honorable Comité de Compras:

Quien suscribe, José Raúl Ovalles Lizardo, en mi calidad de oferente participante del Lote 2, respetuosamente interpongo RECURSO DE RECONSIDERACIÓN contra la decisión de descalificación emitida por esa entidad, con fundamento en los artículos 66 y 67 del Reglamento de la Ley 340-06, por considerar que la decisión en cuestión vulnera principios de legalidad, razonabilidad, igualdad entre oferentes, proporcionalidad, transparencia y debido proceso administrativo.

I. SOBRE LA CAUSAL DE DESACREDITACIÓN RELACIONADA CON EL "PRECIO DIFERENTE AL MERCADO"

La entidad señala que ciertos ítems de mi oferta presentan precios "diferentes o distantes al precio del mercado", lo cual —según argumenta— justifica la descalificación.

Sin embargo, esta causal resulta improcedente, ilegal e infundada, por las razones expuestas a continuación.

II. AUSENCIA DE ESTUDIO DE MERCADO PREVIO Y PUBLICADO

(Argumento legal + resoluciones DGCP)

La entidad no publicó ni incorporó en el pliego:

- Estudio de mercado previo
- Valor referencial oficial
- Criterios técnicos cuantificables para comparar precios

Lo cual constituye una violación directa al deber de transparencia y previsibilidad en la etapa precontractual.

 Precedentes de la DGCP aplicables

1) Resolución RIC-158-2023 (DGCP)

La DGCP determinó que:

“Cuando la entidad pretenda evaluar ofertas con base en precios referenciales del mercado, estos deben provenir de un estudio de mercado previo, debidamente publicado y disponible para los oferentes antes de la presentación de ofertas.”

“Ninguna entidad puede descalificar por precios supuestamente fuera de mercado sin antes permitir al oferente justificar su precio.”

Esto se aplica exactamente a mi caso: no se publicó valor referencial ni estudio de mercado, y no se concedió derecho a explicar los precios.

2) Resolución RIC-74-2020 (DGCP)

Esta resolución establece:

“El precio de mercado debe provenir de un estudio previo. El promedio de ofertas NO puede usarse como valor referencial.”

Por tanto, usar precios internos o comparaciones arbitrarias para descalificar es ilegal.

IV. VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE LA LEY 340-06

La descalificación vulnera:

 Principio de razonabilidad (Art. 3 Ley 340-06)

No se justifica técnica ni legalmente excluir un oferente con propuesta global sostenible.

 Principio de igualdad entre oferentes

No se aplicó por igual a todos los participantes la exigencia de estudio de mercado, ya que no existió tal estudio.

 Principio de transparencia

Se utilizaron supuestos valores internos no divulgados, sin permitir derecho a réplica.

 Debido proceso administrativo

No se otorgó vista previa para justificar mis precios, como exige la DGCP y el Reglamento.

 V. PETITORIO

En virtud de todo lo anterior, solicito respetuosamente:

1. Que sea REVOCADA la descalificación emitida contra mi oferta del Lote 2.
2. Que se RESTITUYA mi oferta al proceso, evaluando conforme a los criterios legales, objetivos y previamente establecidos en el pliego.
3. Que se deje sin efecto cualquier valoración basada en precios no publicados o estudios inexistentes.
4. Que se ordene la reevaluación técnica y económica de mi oferta conforme al pliego y a los precedentes administrativos citados.

 VI. CONCLUSIÓN

La causal invocada no tiene fundamento técnico ni jurídico.

Las resoluciones RIC-158-2023 y RIC-74-2020 demuestran que no puede descalificarse una oferta por diferencias de precio sin un estudio de mercado previo, publicado y verificable.

Por tanto, solicito la reconsideración y revocación total del acto de descalificación.

Ing. José Raúl Ovalles Lizardo

Cédula: 054-0132255-6

Tel.: 809-449-8496

Correo: jr_ovalles@hotmail.com

